

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA ALARMOVIL S.A.--
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 2.000,00
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1.000,00**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, a los cinco días del mes Septiembre del año dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor **RONALD DAVID GONZALEZ SERRANO**, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, estudiante, con domicilio en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena; el señor **BRIAN IVAN GONZALEZ SERRANO** ecuatoriano, mayor de edad, estado civil soltero, estudiante, con domicilio en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena; la señorita **MARIA VIVIANA GONZALEZ SERRANO**; ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, estudiante, con domicilio en el Cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, todas ellas personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía que se denomina **ALARMOVIL S.A.**, los señores: **RONALD DAVID GONZALEZ SERRANO, BRIAN IVAN GONZALEZ SERRANO y MARIA VIVIANA GONZALEZ SERRANO**, todos por sus propios



derechos, domiciliados en el Cantón la libertad, Provincia de Santa Elena, y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ALARMOVIL S.A. CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en este cantón la Compañía que se denominará **ALARMOVIL S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La tendrá por objeto dedicarse a: **1) Importación, Comercialización, Venta, Instalación, Construcción, Diseño, Supervisión, Planificación, Administración, Reparación, y Mantenimiento, de productos de seguridad privada, sistemas GPS, GPRS, GSM, sistema satelital de vigilancia, equipos de monitoreo para vigilancia en campo abierto y circuito cerrado, para personas naturales o jurídicas. ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Sociedad Anónima, es en el Cantón la Libertad, perteneciente a la Provincia de Santa Elena y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la Sociedad Anónima será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de mil dólares de los Estados Unidos de América dividido en mil acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán

numeradas de la cero cero cero uno a la mil y serán firmadas por el Representante Legal de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-

ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.-

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTICULO DÉCIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La

Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA



COMPANIA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad Anónima, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de

representantes acreditados mediante carta-poder.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del

administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos

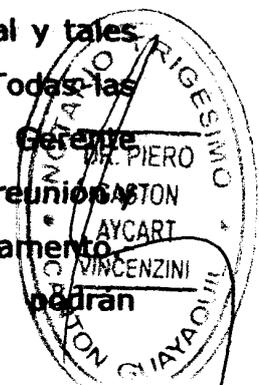
y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que

dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente

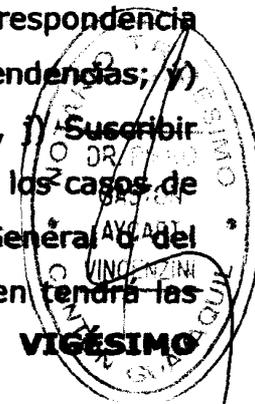
General, Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán



realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. - **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidentes de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o

liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGÉSIMO**



OCTAVO.- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

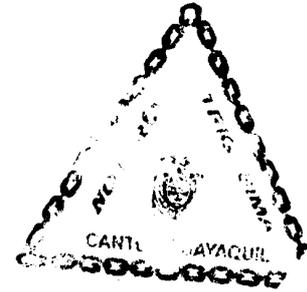
ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TREIGÉSIMO.-**

La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **RONALD DAVID GONZALEZ SERRANO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, el señor **BRIAN IVAN GONZALEZ SERRANO**, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y la señorita **MARIA VIVIANA GONZALEZ SERRANO**, ha suscrito trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA C.A.-** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7382558
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS GUAMAN VERONICA ANDREA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/08/2011 1:52:42 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

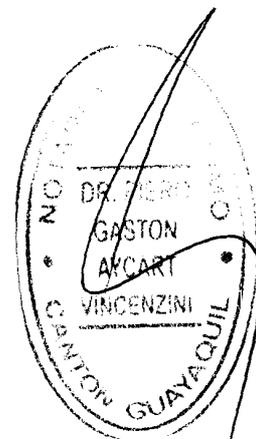
**1.- ALARMOVIL S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 02/09/2011

Mediante comprobante No.- 135871585, el (la) Sr. (a) (ita): VERONICA ANDREA RAMOS GUAMAN
Con Cédula de Identidad: 0918253295 consignó en este Banco la cantidad de: 250
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ALABIMQVIL S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GONZALEZ SERRANO RONALD DAVID	0923400394	\$ 100	usd
2	GONZALEZ SERRANO BRIAN IVAN	0923400410	\$ 75	usd
3	GONZALEZ SERRANO MARIA VIVIANA	0923400303	\$ 75	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 250.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Gastón Aycart Vincenzini
Gastón Aycart Vincenzini
 Gerente de Negocios
 Agencia Guayaquil
AGENCIA





Ciudadanos
 GONZALEZ SERRANO BRIAN IVAN
 BUAYAS/LA LIBERTAD/LA LIBERTAD
 31 JULIO 1991
 003- 0195
 BUAYAS/LA LIBERTAD
 LA LIBERTAD

Brian Gonzalez



DOCUMENTO
 IDENTIFICACION
 MARIA JOSE
 LA LIBERTAD
 18/03/2018
 Q-711220
 CANTON SAVANNAH

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CNEI
 CÉDULA Y CONSISTENTE POPULAR (CÉDULA)
 354-0025 NÚMERO
 0923400410 CÉDULA
 GONZALEZ SERRANO BRIAN IVAN
 SANTA ELENA LA LIBERTAD
 PROVINCIA CANTÓN
 LA LIBERTAD
 PARROQUIA
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

GASTON
 AYCART
 VINCENZINI
 CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

N.º 0923400394-4

APELLIDOS Y NOMBRES: GONZALEZ SERRANO DAVID
 APELLIDO: SERRANO DAVID
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: SALINAS, 2011-05-05
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-05

SEXO: MASCULINO
 ESTADO CIVIL: SOLTERO




APELLIDOS Y NOMBRES: GONZALEZ SERRANO DAVID
 APELLIDO: SERRANO DAVID
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: SALINAS, 2011-05-05
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-05-05

CANTÓN: VAYAGUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

365-0025 **0923400394**
 NÚMERO CÉDULA

GONZALEZ SERRANO RONALD DAVID

SANTA ELENA LA LIBERTAD
 PROVINCIA CANTÓN
 LA LIBERTAD PARROQUIA




F) PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

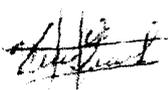
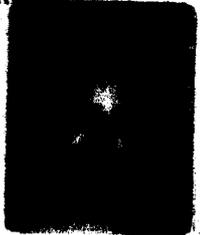
CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 Referéndum y Consulta Popular
 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

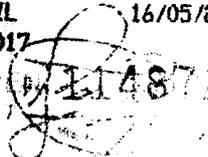


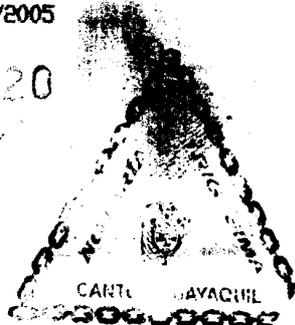
CIUDADANÍA 092340030-3
 GONZALEZ SERRANO MARIA VIVIANA
 GUAYAS/LA LIBERTAD/LA LIBERTAD
 27 MARZO 1987
 OCE- 0079 00381 F
 GUAYAS/LA LIBERTAD
 LA LIBERTAD 1987

ECUATORIANA***** E333311142
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EDGAR GONZALEZ POZO
 MARIA SERRANO GARCIA
 GUAYAS/LA LIBERTAD 16/05/2005
 16/05/2017

1148720





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

222-0026 NÚMERO
 0023400303 CÉDULA

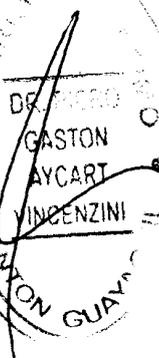
GONZALEZ SERRANO MARIA VIVIANA

SANTA ELENA LA LIBERTAD
 PROVINCIA CANTÓN
 LA LIBERTAD PARROQUIA

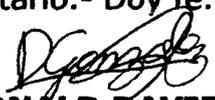



PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

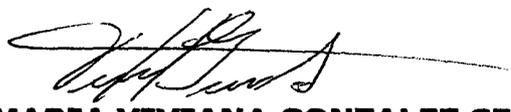
NOTARIO
 DE FECHO
 GASTON
 AYCART
 VINCENZINI
 CANTON GUAYAS



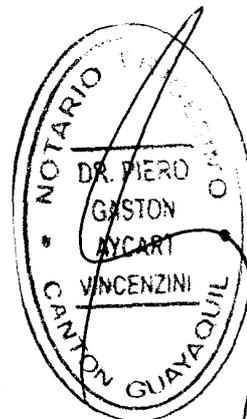
acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada VERONICA ANDREA RAMOS GUAMAN, con registro profesional cero nueve dos mil diez doscientos cuarenta y cinco, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A .- f) legible.- Abogada VERONICA RAMOS GUAMAN.- Registro Profesional cero nueve dos mil diez doscientos cuarenta y cinco .- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.


RONALD DAVID GONZALEZ SERRANO
C.C. No. 0923400394


BRIAN IVAN GONZALEZ SERRANO
C.C. No. 0923400410


MARIA VIVIANA GONZALEZ SERRANO
C.C. No. 0923400303

EL NOTARIO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ALARMOVIL S.A.**, la misma que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el seis de septiembre del dos mil once. De todo lo cual doy fe.-


Dr. Piero Gastón Arcart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ALARMOVIL S.A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL**, con fecha **CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0005112**, suscrita el **DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, por el **ABOGADO JUAN BRANDO ÁLVAREZ**, **SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, quedando anotado al margen la aprobación de su **CONSTITUCIÓN- GUAYAQUIL, CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- DOY FE.-**

Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Libertad

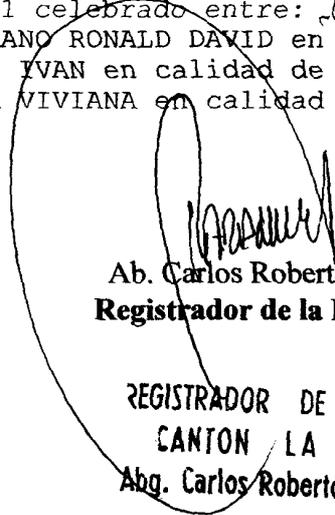
Barrio San Francisco Diagonal 1ra. S/N y Av. 9

Número de Repertorio:

2011- 954

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciseis de Septiembre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL del Cantón LA LIBERTAD las fojas 651 a 661 con el número 131 celebrado entre: ([ALARMOVIL S.A. en calidad de COMPAÑÍA], [GONZALEZ SERRANO RONALD DAVID en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GONZALEZ SERRANO BRIAN IVAN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [GONZALEZ SERRANO MARIA VIVIANA en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).



Ab. Carlos Roberto Ramirez Araujo
Registrador de la Propiedad y Mercantil

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON LA LIBERTAD

Abg. Carlos Roberto Ramirez Araujo





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0022415

Guayaquil, 26 SEP 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALARMOVIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL